



ADENDA No. 2

TÉRMINOS DE REFERENCIA CONVOCATORIA PÚBLICA

OBJETO

“Seleccionar, en igualdad de oportunidades, una persona jurídica que ofrezca las mejores condiciones técnicas y económicas para constituirse en la Sociedad Administradora del Fondo de Capital Privado para proyectos en etapas tempranas, especialmente I+D, cuyos inversionistas iniciales son Ruta N y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”

Medellín, agosto 27 de 2020





La Corporación Ruta N Medellín y Minciencias modifican los Términos de Referencia como se indica a continuación:

1. Modificar la obligación número 12 del numeral 1.4.1., precisando lo correspondiente a la fusión de acuerdo a lo solicitado en la audiencia de aclaración de términos que se llevó a cabo el viernes 21 de agosto del 2020, la cual en lo sucesivo quedará así:

12. La Sociedad Administradora no podrá ceder el contrato ni fusionarse sin antes contar con la aprobación de los inversionistas en los términos que se establezcan en el reglamento. Lo anterior, bajo el entendido que deberá ponerse en conocimiento de los inversionistas del fondo. No obstante lo anterior, el proceso de fusión es el indicado por las normas que regulan la materia, en concordancia con los conceptos y directrices de la Superintendencia, contando además con lo que se establezca al respecto en el reglamento.

Igualmente, tampoco podrá fusionarse el fondo sin la autorización previa de los órganos competentes con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento.

2. Modificar la obligación número 13 del numeral 1.4.1., precisando lo correspondiente a la información que deberá entregársele a los entes de control y organismos competentes cuando sea requerido, para lo cual esta obligación quedará en lo sucesivo así:

13. La Sociedad Administradora deberá tener a disposición de los inversionistas toda la información relevante acerca de la constitución de los portafolios de inversión y los elementos que permitan conocer, identificar y valorar, entre otras, cada una de sus inversiones. Igualmente, deberá reportar, rendir cuentas y remitir la información que sea requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o Ruta N.

Tanto Ruta N como el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación son entidades de naturaleza pública, es por esto que, son auditadas permanentemente y podrán solicitar información sobre el fondo a la sociedad administradora en cualquier momento que lo consideren necesario. En este sentido, la sociedad administradora le entregará la información necesaria directamente a Ruta N y/o Minciencias, no obstante, de ser requerida directamente por el órgano competente se la entregará a éste último (informándole al respecto a Ruta N y Minciencias).

3. Modificar la obligación número 29 del numeral 1.4.1., precisando de acuerdo a lo solicitado en la audiencia de aclaración de términos que se llevó a cabo el viernes 21 de agosto del 2020, la cual en lo sucesivo quedará así:

29. La Sociedad Administradora deberá garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la administración del Fondo de capital privado, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.



- 4. Se modifica la nota del numeral 3.1. Capacidad Jurídica y representación legal, de acuerdo a lo solicitado en la audiencia de aclaración de términos que se llevó a cabo el viernes 21 de agosto del 2020, la cual en lo sucesivo quedará así:**

Nota: La persona jurídica que se presente a la convocatoria deberá acreditar su condición de Sociedad Administradora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.3.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, en el cual se establece que los Fondos de Capital Privado solo podrán ser administrados por sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversión, todas entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para lo cual deberá aportar la respectiva autorización emitida por la Superintendencia Financiera.

- 5. Se modifica el numeral 3.4. Sistema de Gestión de Riesgos, de acuerdo a lo solicitado en la audiencia de aclaración de términos que se llevó a cabo el viernes 21 de agosto del 2020, la cual en lo sucesivo quedará así:**

Nota: si por motivos excepcionales relacionados con la confidencialidad no es posible aportar de forma desagregada cada uno de los documentos requeridos el presente numeral “3.4 Sistema de Gestión de Riesgos”, deberá presentarse un certificado expedido y debidamente firmado por el revisor fiscal en el cual conste que el proponente cuenta con la matriz de riesgos y el informe de seguimiento de esta matriz a 30 de junio de 2020 y que también indique que por motivos de confidencialidad esta parte de la información no será suministrada.

Sin embargo, el proponente debe presentar las políticas de gestión de riesgos para fondos de capital privado, los riesgos que son monitoreados en los fondos de capital privado, la periodicidad de monitoreo y las instancias de monitoreo.

- 6. Se modifica el numeral 1.3 OBJETO Y PARTICULARIDADES DEL FONDO DE CAPITAL, de acuerdo a lo solicitado en la audiencia de aclaración de términos que se llevó a cabo el viernes 21 de agosto del 2020, la cual en lo sucesivo quedará así:**

1.3 OBJETO Y PARTICULARIDADES DEL FONDO DE CAPITAL

Tipo y tamaño del vehículo:

- Cierre inicial de COP 50 mil millones.
- Objetivo total COP 100 mil millones.

- 7. Se adiciona el numeral 2.2.2. conflictos de interés:**

En ningún caso la sociedad administradora podrá tener la doble calidad de gestor profesional y sociedad administradora.





8. Se modifica la obligación número 4 de la sociedad administradora, la cual en lo sucesivo quedará así:

4. Seleccionar de manera conjunta con Ruta N y Minciencias, quienes a través de un comité conformado por: el CUEE Antioquia (mesa de financiación), miembros de Minciencias, Ruta N y la sociedad administradora, a un gestor profesional con aspectos reputacionales validados mediante cartas de recomendación de equipos emprendedores con los que el potencial gestor ha trabajado, años de experiencia en venture (lo cual deberá ser debidamente acreditado mediante los documentos pertinentes), número de transacciones y montos bajo manejo, entre otras características técnicas y operativas propias del contratista y las definidas por el contratante, conjuntamente con las recomendaciones de los socios del fondo al momento de su selección. Igualmente los criterios de evaluación y el perfil serán determinados a través del comité mencionado previamente.

9. Adoptar como matriz de riesgos definitiva la publicada en el portal web de Ruta N el día 27 de agosto del 2020, la cual fue puesta en conocimiento y se recibieron las respectivas observaciones en la audiencia de asignación de riesgos el día 27 de agosto del 2020.

10. Se ajusta el Anexo VII de la convocatoria.

11. Se precisa lo concerniente a las garantías establecidas en el numeral 8.3, específicamente, lo relacionado con la garantía de cumplimiento, la cual en lo sucesivo quedará así:

- **Cumplimiento:** Las garantías de cumplimiento se constituirán en la misma moneda del contrato, será equivalente al 10% del valor del contrato (dicho valor será calculado teniendo en cuenta el valor mínimo de la comisión de administración mínima anual durante 10 años, lo cual está expresado en el Anexo VII de la presente convocatoria), y deberá cubrir el riesgo que se indica a continuación: Por medio de este amparo se cubre al asegurado contra los perjuicios patrimoniales que le cause el contratista derivados del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso imputable al garantizado, de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato asegurado, así como por los daños imputables al contratista. Este amparo comprende la cláusula penal pecuniaria que se hiciere efectiva.

Las garantías se expedirán teniendo como asegurado/beneficiario de la misma a Ruta N y Minciencias, aclarando que se expide a favor de entidades estatales.

Cuando se presenten modificaciones en el contrato que no impliquen variación del valor estimado o del plazo, EL CONTRATISTA deberá aportar la constancia de la comunicación a la compañía de seguros.



Las garantías de cumplimiento se constituirán en la misma moneda del contrato, y deberá cubrir el riesgo que se indica a continuación:

· Amparo de Cumplimiento

Por medio de este amparo se cubre al ASEGURADO contra los perjuicios patrimoniales que le cause el CONTRATISTA derivados del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso imputable al garantizado, de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato asegurado, así como por los daños imputables al contratista.

Aclaraciones respecto de las garantías contractuales y seguros

Queda entendido y acordado por las partes que ni los valores asegurados de las garantías con las que debe contar EL CONTRATISTA de conformidad con esta cláusula ni las garantías en sí mismas, limitan o reducen la responsabilidad del CONTRATISTA y/o Proveedor o sus obligaciones.

La presente adenda será publicada en el portal web de la Corporación Ruta N Medellín.

Cordialmente,

Corporación Ruta N Medellín.